Direction-administracion: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja. Námero sucito, 0.50

SUMARIO

Parte cficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos a D. Pedro Sáinz de Baranda, que sirve igual cargo en la de Granada .-- Página 386.

Otro idem id. id. de la Audiencia te-rritorial de Granada a D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, que sirve igual plaza en la de La Coruña. Pagina 386.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Antonio Cotta y Barea, Presidente de Sala de la tetritarial de Burgos.—Página 388.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrantto General de la tercera división de Caballería al General de división D. Julio Ardanas y Crespo .- Pegina 386.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Francisco Gómez Jordana y Souza, nombrado Jefe del Ga-binete militar del Alto Comisario de España en Marruveos y de Estado Mayor del Ejército de España en Africa, cese en el desempeño de este siltimo cargo per supresión del de General en Jefo.—Página 386.

Otro nembrando General de la prime-ra brigada de Infanteria de la décimotercera división al General do brigada D. Leopoldo Ruiz Trillo .-Página 388

Ofro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada D. Eugenio Montero y Reguera.—Página 386.

Otros disponiendo pasen a la silvación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Juan Gayoso y O'Naghten, D. José Vela y Silva y D. Francisco Chinchilla y Chinchilla. Página 386.

Otro deponiendo cese en el cargo de Auditor del Cuartel general del Alto Comisario de España en Marruccos el Auditor general de Ejército don José Muñoz-Repiso y Vázquez.—Página 387.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Caba-llería, retirado, D. Enrique Seijo y

Serantes.—Página 387.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de la finca "Coto Roldán Alquerías", para necesidades de la defensa y campo de instrucción de la Base Naval de Cartagena.--Página 387.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, sin las formulidades de subasta, se adquieran por 'el Laboratorio Central de medicamentos aguas mínero medicinales 'de Loeches, Imperial, Mondariz y Marmolejo, por la suma total de 72.760 pesetas.—Página 387.

Otro idem id. id. para celebrar en esta Corté concurso de arriendo para un local'o edificio con destino al servici de automóviles del Centro Electrotécnico y de comunicaciones del Cuerpo de Ingenieros.—Página 387.

Otro idem id. id. para que por el Servicio de Aviación se efectic por gestión direta la construcción del motor Lleó-Maluenda de 350 H. P .- Página 387. t walls

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que todo estudio de defensa submarina de caracter fijo, se hará en la calidad en que haya de aplicarse por una Junta mixta compuesta de seis Vocales, tres del Ejército y tres de la Armada, y determinando quienes habrán de componerla.—Páginas 387 y 388. Otro disponiendo pase a la situación de reserva el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Antonio

del Castillo y de Ayala.—Página 388. Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódio oficial la relación de los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Industrial al-amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrías nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Paginas 388 a 390.

Otra designando para representar a este Ministerio en la Junta Central de Abastos a D. Ricardo de la Rosa y Ruiz de la Herran, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero Central de: Hacienda.—Página 399.

Otra resolviendo el expediente instruido a instancia de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Corte y de Barcelona, en selicitud de que se dicten reglas de caracter general para resolver ciertas dificultades que puedan presentarse al implantar el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas.—Páginas 390 y 391.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a nombramientos de Secretarios Intérpretes de Estaciones sanitarias. — Páginas 301 y 392.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a ascenso del personal subalterno de las Universidades del Reino.-Página 392.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se suspendan los cxámenes de ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras publicas .- Pógina 392.

Administración Central.

HACIENDA. - Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,-Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Diciembre del año próximo pasado.—Página 392.

Instrucción pública.—Real Academia de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una pluza de Académico de múmero.—Página 394.

Lista de los Académicos, numerarios que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, — Página 394.

Fomento.—Subsecretaria. — Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de es<u>t</u>e Ministerio.—Página 395.

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.—Construcción. — Rectificación a la adjudicación de las obras del puente de Velderrobres sobre el río Matarraña, inserta en la Gacieta del día 4 del actual.—Página 395.

Sección de Puertos. — Concesiones. — Concediendo a la Compañía Transmediterránea autorización para instalar en los muelles del puerto de Melilla dos depósitos elevados de hierro capaces para contener 20,000 litros de agua cada uno. — Págiana 395.

ANENO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMIS NISTRACIÓN PROVINCIAE. — ADMINISA NISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OPICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

OTESIDENCIA DEL CONSEJO DE NINISTROS

(q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sia movedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burges, vacante por defunción de D. Rómolo Villahermosa, a D. Pedro Sáina de Baranda, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientes veintitrês.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, ... ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Comada, vacante por traslación de D. Pedro Sáinz de Baranda, a D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, que sirvo isual cargo en la de La Coruña.

de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

/ El Ministro de Gracia y Justicia, ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vergo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorialde La Coruña, vacante por traslación 'e D. Pedro Prendes, a D. Antonio Cotta y Barca, Presidente de Sala de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil nevecientes veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la tercera División de Caballería al General de división D. Julio Ardanaz y Grespo.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientes veintitrés.

ALEONSO

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Francisco Gómez-Jerdana y Souza, nombrado Jefe del Gabinete militar del Atto Comisario de España en Marruecos y de Estado Mayor del Ejército de España en Africa, cese en el desempeño de este último cargo, por supresión del de General en Jefe por Mi Decreto do 17 del corriente mes.

Dado en Palacio a treinta de Enc. ro de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la decimotercera División al General de brigada D. Leopotto Buiz Trillo.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientes veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, NICETO ALGALÁ-ZAMORA Y TOPERES.

En consderación a lo solicitado por el Contralmicante de la Armada

D. Eugenio Montero y Reguera, y de comformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Octubre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Engro de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO-

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Gayoso y O'Naghten, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 25 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Eng. ro de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Vela y Silva, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Chinchilla y Chinchilla, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1948.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. Vengo en disponer que el Auditor general de Ejército D. José Muñoz. Repiso y Váziquez cese en el cargo de Auditor del Guartel general del Alto Comisario de España en Marruecos, para el que fué nombrado por Mi Decreto de 31 de Agosto de 1921.

Dado en Palacio a treinta de Encro de mil novecientos yeintitrés.

ALFONSO

💉 El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, retirado, D. Enrique Scijo y Scrantes, el cual reune las condiciones exigidas en la ley de 19 de Mayo de 1920.

Vengo en concederie el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 15 del corriente mes y con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a treinta de Ene... ro de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, NIGETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oido el Consejo de

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se exceptúan de fas formalidades de subasta y concurso la adquisición de la finca "Co. to Roldán Alquerías", para necesidades de la defensa y campo de instrucción de la Base Naval de Cartagena, por el importe total de pesetas 125,000

Dado en Pallacio a treinta de Enero de mil novecientes veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arregio a lo que determina el caso 2.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Con-Mabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que sin las formalidades de subasta se adquieran por el Laboratorio Central de Medicamentos las aguas mineromedicinales de Locches, Imperial, Mondáriz y Marmolejo, por la suma total de 72.760 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo único de lla sección 13 del vigente Presupuesto.

Dado en Palacio a treinta de Enc. ro de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arregio a lo que determina el easo 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerna, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para celebrar en esta Corte concurso de arriendo para un lecal e edificio con destino al servicio de automóvilos del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones del Cuerpo de Ingenieros.

Dado en Palacio a treinta de Enc. ro de mil novecientes veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Con arregio a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto de 1921, refrendado por el Ministro de Hacienda; a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el servicio de Aviación se efectúe por gestión directa la construcción del motor "Lleó-Maluenda", de 350 HP., con cargo a les fondes consignados en el capítulo 13, artículo único de la sección 4.º, partida 6, "Comisión de Experiencias", del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a treinta de Ene. ro de mil novocientos veintitres.

THE THE PROPERTY OF THE PROPER

El Ministro de la Guerra, NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.

EXPOSICION

SENOR: Al publicarse el Real decreto de 7 de Febrero de 1996, en que se dispone que todo estudio de defensa submarina se haga por una Junta mixta de Guerra y Marina, no estaba el Ejército que tiene a su cargo la defensa terrestre de las Bases Navalles organizado en la forma en que hoy lo está.

Por otra parte, el concepto de las defensas submarinas ha variado por completo, pues en tanto que antiguamente se proyectaban con anticipa ción las líneas de torpedos cléctricos, que después habian de instalarse, la introducción de las modernas minas de contacto hace que sea más conveniente no tener plan fijo de defensa. sino formarlo en cada caso rápidamente, ejecutándolo sin dilación, y evitando así puedan ser conocidos por el enemigo, todo ello sin perjuicio de que puedan existir las defensas submarinas que, con el caracter de fijas, sean convenientes.

El Ministro que suscribe estima lles, gado el momento de dar nueva organización a la constitución de las Junlas mixtas, dando entrada en ellas a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de las Bases Navales y regulando los asuntos en que hayan de in-j tervenir y tieno el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Diecreto.

Madrid, 16 de Enero de 1923.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M. LUIS SILVELA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marie na, de acuerdo con Mi Consejo de Mis

Vengo en decretar lo siguiente? Artículo 1.º Todo estudio de defensa submarina de carácter fijo so hará en la callidad en que traya de aplicarse por una Junta mixta compuesta de seis Vocales, tres del Ejercito y tres de la Armada, y será presidida per el Gobenador militar de la plaza, y en las que no haya, por el de más categoría de la Comisión, actuando de Secretario en uno y otro caso el más moderno de los que las constituyan.

Artículo 2.º Los Vocales del Ejército serán el Jefe de Estado Mayor, y los Comandantes de Artilleria e Ingenieros de la plaza. Los Vocales de Marina serán los que designe el ramo, de Marina, comprendiendo entre ellos a los Jefes de Estado Mayor del Departamento, siempre que no fueran más antiguos que el Presidente de la Junta, pues en este caso serán sustituídos por otro Jefe que designará el Capitán general del Departamento.

Artifcule 3.º De las notes que se formulen en las Juntas que al objeto indicado se celebren, se sacarán dos copias que el Presidente remitirá respectivamente a los Capitanes generales de lla Región y del Departamento para su curso a los respectivos Ministerios.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina, 1

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ma-

Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Antonio del Castillo y de Ayala pase a la situación de reserva por haber cumplido en 17 del actual la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Ecero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Marina, Luis Silivella.

HIESTERIO DE HACIERRA

REALES ORDENES

Almo. Sr.: Vista la comunicación del Banco de Crédito Industrial de 4 de Noviembre último, y la relación que remite para su publicación en la GACETA DE MADRID de los préstamos que tiene concedidos al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1947:

Resultando que el Banco de Crédito Industrial, con comunicación de la indicada fecha, remite a este Ministerio relación de los préstamos concedidos por dicha entidad, con expresión de los intereses, plazos, garantías y condiciones de cada una de las operaciones en que consiste, a fin de que se haga su inserción en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en la base 5.ª, letra L) de la ley de 2 de Marzo de 1917; artículo 26 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, Real orden de 22 de Mayo de 1920 y . al lículo 30 de los Estatulos de dicho Banco, aprobados por Real orden de 4 de Agosto del mismo año:

Resultanto que la Sección de esa Subsecretaría opina que por el Estado debe efectuarse la publicación aludida, y pasado a informo de la Dirección general de lo Contencioso lo emite de conformidad con aquella, si bien expresando de modo claro y terminante que la inserción se hará para dar a conocer la preferencia del Estado, hoy del Banco, en los casos de suspensión de pagos y de quiebra de los prestatarios, con indicación del detalle del apartado L) de diela base:

Considerando que la publicación de los préstamos con sus intereses, plazos y garantías es includible y que debe tener lugar en la Gageta de Madrid, a fin de lograr la preferencia que se atribuye al Estado en el caso de suspensión de pagos de particulares o Compañías que hayan recibido préstamos, conforme a la ley de 2 de Marzo de 1917, y en el de quiebra, en que haya de precisarse el orden en que han de ser reintegrados los acreedores:

Considerando que el interés del Esado y el del Banco de Crédito Indusbrial, después de la Real orden de 22 de Mayo y visto el contenido del artículo 30 de los Estatutos del mismo, en que se reproduce el mandato, aunque refiriéndose, no al Estado, sino al Banco, la preferencia citada son una misma cosa, según se deduce del mecanismo contractual que constituye su forma de realización, claramente expresada en el apartado M), base 5.ª de la ley citada, al consignar que los auxilios o préstamos en efectivo podrá efectuarles el Estado por medio del Banco de España o de otro cualquier Banco o institución bancaria:

Considerando que publicándose por el Estado las solicitudes de prestamos para cumplir lo dispuesto en el párrafo 4.º, base 12 de dicha ley y artículo 54 del Reglamento, no existe motivo que se oponga a análoga publicación en cuanto a las circunstancias de los préstamos ya otorgados:

Considerando que el original de la publicación que remite el Banco no expresa, como debe hacerlo, de modo claro y terminante, que la inserción se realiza para dar a conocer la preferencia del Estado, hoy del Banco, en los casos de suspensión de pagos y de quiebra de los prestataries, con indicación del detalle del apartado L) de dicha base, por lo cual debe adicionarse el criginal con la expresiva consignación del contenido de la mencionada base, no limitándose a liacer de ella una simple referencia, como interesa el Banco,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo infermado por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría, la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se publique en la Gaceta de Madrid refación de los prestamos concedidos por el Banco de Credito Industrial, al amparo de la ley de 3 de Marzo

de 1917, con expresión de los intereses, plazos y garantías fijadas en cada una de las operaciones que figuran en la relación remitida a este Ministerio con oficio de 4 de Noviembre último, expresando clara y terminantemento que la inserción se realiza para dar a conocer la preferencia del Estado, hoy, del Banco, en los casos de suspensión de pagos y de quiebra de los prestatarios, con indicación del detalle del apartado L) de la base 5.ª de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 40 de Enero de 4923.

PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Relación a que se refiere la precedente Real orden de los préstamos
concedidos por el Banco de Crédito
Industrial al amparo de la ley de 2
de Marzo de 1947, sobre protección
a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, inscritos en
los Registros de la Propiedad y
Mercantil correspondientes a los
particulares y Empresas peticionarias.

Préstamo a D. Justo Arcos y Carrasco:

Capital del préstamo, 700.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de diez años, a partir de 24 de Junio de 1921, y el reembolso se verificará por annalidaddes de 100.000 pesetas, pasados los tres primeros años. En garantía se constituyó hipotoca por la cantidad a que asciende el préstamo, más les intereses, costas y gastos, sobre un salto en el río Júcar, término municipal de la Jorquera, partido judicial de Casas-lhañez y sitio denominado Los Dornajos o Tornajos; una huerta en el camino de los Tornajes, término municipal de la Jorquera, y otra huerta en el mismo paraje y término municipal, comprendiendo la citada hipoteca, además de los inmuebles, las obras realizadas y que se realizadas cen, maquinaria, líneas, etc.

Préstamo a la Seciedad Española do Construcción Naval:

Capital del préstamo, 10 millenes de pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de diez años, a contar del 1.º de Junio de 1922. El reembolso se verificará por anualidades de un millón de pesetas, venciendo la primera anualidad el 1.º de Junio de 1923. En garantía se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre unos terrenos radicantes en los Ayuntamientos de Reinosa X Emmedio, pueblo de Matamorosa y Belmir, de este último Ayuntamiento, sitio de la Vega, así como sobre los edi-

ficios, talieres, oficinas y maquinaria en ellos contenida, nuevas edificacio-

nes, etc. Préstamo concedido a la Compañía Valenciana de Cementos Portland:

Capital del préstamo, 1.250.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del prestamo será de ocho años, a contar de 2 de Marzo de 1922. El reembolso se verificará por anualidades de 250.000 pesetas, venciendo la primera anualidad el día 2 de Marzo de 1926. En garantía se constituyó hipoteca per la cantidad de 4.250.000 pesetas a que asciende el préstame, más los intereses, costas, comisión y gastos, sobre unos terrenos radicantes en el término de Buñol y en las partidas denominadas Cerbal, Estación, Barranco de la Vega y prolongación de la calle de Estepheson; otro campo situado en el término de Buñol y partida de la Rabosera, en donde se halla la cantera o mina cuyos productos se destinan a la fabricación de cemento Perlland artificial y cal hidraulica, y otra finca situada en el formino de Buñol y partida del Gallo, Ronde existe otra cantera, así como los edificios, talleres, oficinas y maquinaria en ellos contenida, nuevas edificaciones, etc.

Préstamo a la Sociedad Anónima Industrial Química de Zaragoza:

Capital del préstamo, 5 millones de pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de trece años, a contar del 6 de Marzo de 1922. El reembolso se verificará en diez anualidades de pesetas 500.000, venciendo la primera el día 6 de Marzo de 1926. En garantía se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el préstanto, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre una finca urbana situada en término de Almazora, de Zaragoza, partida de Agullones; una explotación in-dustrial conocida con el nombre de la Azufrera, vulgarmente Zufrera, en las partidas Planos, Haya, Azufrera y Cereillos, del término de Libros, provincia de Teruel; un coto minero compuesto de 46 concesiones mineras; una finca rústica de regadio en la partida de la Moratilla o Musa, y un ferrocarril minero que, partiendo de la casa de Máquinas, llega a la carretera de Teruel-Ademuz, así como sobre los edificios, talleres, oficinas, maquinaria en ellos contenida, nuevas edificacio-

Préstamo a la Sociedad Anónima Talleres Sandoval:

Capital del préstamo, 500,000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de trece años, a contar del 11 de Mar-20 de 1922. El reembolso se verificará en diez anualidades de 50.000 pesetas, venciendo la primera anualidad el día 11 de Marzo de 1926. En garantía del mismo se constituyó hipoteca por la cantidad a que asciende el prestamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre una finca urbana radicante en el barrio de Pignatelli, término de Miraflores de la ciudad de Zara-

goza y su partida de Torrero, camino de Lapuyade, así como sobre los edificios, talleres, oficinas y maquinaria que en ellos esté contenida, nuevas édificaciones, etc.

Prestamo a la Cooperativa Santia-

guesa, Sociedad Anónima:

Capital del prestamo, 600.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del prestamo será de quince años, a contar del 21 de Junio de 1922. El reembolso se vo rificará en la fonma siguiente, durante los tres primeros años del préstamio, a 20.000 pesetas cada año, y durante les doce restantes, a razón de 45.000 pesetas cada año, venciendo la primera anualidad el día 21 de Junio de 1923. En garantía se constituyó bipoteca por la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre una finea denominada Cascada de Pazos, compuesta-de 28 parcelas de terreno sitas en los términos municipales de Pazos, Silleda y Martijo; la concesión administrativa de un aprovechamiento de aguas con un caudal de 2.650 litros de agua por segundo del río Toja en el punto denominado Cascada de Pazos, perteneciente al distrito municipal de Silleda; finca rústica sita en la parroquia de San Fructuoso de Afuera, en el punto denominado Braña de la Galera; prado y hortaliza en el que se ha construído un edificio destinado al montaje de la maquinaria y aparatos para la central de reserva y su transformación, concesión del tendido aéreo y subterráneo y construcción de casela de transformación; cable subterráneo, red de baja tensión, así como sobre los edificios, talleres, oficinas, maquinaria en ellos contenida, nuevas edificaciones y cuanto forma parte de la explotación industrial.

Préstamo a la Sociedad Jareño de

Construcciones Metálicas:

Capital del préstamo, 350.000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de trece años, a contar del 9 de Agosto de 1922. El reembolso se verificará por anualidades de 35,000 pesetas, venciendo la primera anualidad el 9 de Agosto de 4926. En garantía del mismo se constituyó hipoteca per la cantidad a que asciende el préstamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre un edificio del término municipal de Madrid, distrito judicial y municipal del Hospital, al sitio de Jaboneras, con fachada a la calle de Méndez Alvaro, así como sobre los ed 1 1 ficios, talleres, maquinaria en ellos contenida, oficinas, nuevas edificaciones. etc.

Préstamo a la Sociedad Anónima Industrial Cilrica Murciana:

Capital del préstamo, 200,000 pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual y una comisión, también anual, de 1/8 por 100. La duración del préstamo será do trece años, a centar del día 8 de Agosto de 1922. El reembolso se verificará por anualidades de 20.00 pesetas, venciendo la primera anualidad el 8 de Agosto de 1926. En garantía del miamo se constituyó hipoteca-

por la cantidad a que asciende el préslamo, más los intereses, comisión, costas y gastos, sobre un edificio sin número destinado a fábrica, situado ca el casco de la población de Alcantarilla, calle de San Sebastián, así como, sobre les edificies, talleres y maquirnaria en ellos instalada, oficinas, nuevas edificaciones, etc.

Préstalalo a la Sociedad Anónima La Maquinista Terrestre y Maritima:

Capital del préstamo, 6 millones, da pesetas; tipo de interés, 6,50 por 100 anual v una comisión, también anual de 1/8 por 100. La duración del préstamo será de quince años, a contar del 14 de Octubre de 1922. El reembelso se verificará en la forma siguiente: dur, rante los tres primeros años del prestamo, a 100.000 pesetas cada uno, y durante los doce restantes, a razón de 475.000 pesetas cada año, venciondo, por consiguiente, la primera anualidad el día 14 de Agosto de 1923. En garantía del mismo se constituyó him poteca por la cantidad a que asciende, el préstamo, más los intereses, comir sión, costas y gastos, sobre una gran-extensión de terreno en la que so has llan construídos los talleres que la Sor, ciedad La Maquinista Terrestre y Marritima tiene instalados en la ciudadide. Barcelona, barrio Marítimo de la misma, entre las calles de Salamanca y la Alegría, y una gran extensión de torreno en la que están levantando las nuevos talleres de dicha Sociedad, sir tuados en el término municipal de dir cha ciudad, barrio de San Andrés del Palomar, correspondiente a la demarcación del Registro de la Propiedad da Oriente, así como sobre los edificios. talleres y maquinaria en ellos contenida, odeinas, nuevas edificaciones, oto.

Préstamo a la Compañía Ibérica de Telecomunicación:

Capital del préstamo, 300.000 pesas tas; tipo de interés, 6,50 por 100 anust y una comisión, también anual, do 1/45 por 100. La duración del préstamp será de diez años, a contar del 27 de Octubre de 1922. El reembolso so ven rificará en la forma siguiente; duras te los dos primeros años del préstamo, a 15.000 pesetas; el tengero, de 25.000 pesetas, y los siete rostantos por anualidades de 35.000 pesetas cado año, venciendo, por consiguiento, la primera anualidad el día 27 de Agos to de 1923. En garantía del mismo se constituyó hipoteca por la cantidad e que asciendo el préstamo, más los inf tereses, costas y gastos, sobre un so-lar en el que se ha construído de nuova planta un taller con varios anexos, sito en esta Corte, Montaña del Principe Pio, distrito judicial y municipal de Palacio, con fachada a los pascos Alto y Bajo del Rey, en el que tiene el número 18, así como sobre los edifi-cios, talleres y máquinaria en ellos contenida, oficinas, nuevas odificación

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 5.", letra L de la ley do 2 de Marzo de 1917, que establece que la suspensión de pagos de partieuiares o Compañías que hayan recibid préstamos con arreglo a la expresad ley, no afectará al derecho del listado hoy del Banco, para exigir el neinte

gre del capital e intereses en la forma y plazos establecidos al hacerse la correspondiente concesión; y que en caso de quichra, tendrá la mencionada entidad preferento derecho al reintegro del capital prestado y sus intereses respecto a los demás acresdores, con excepción de aquellos anteriores a la concesión del préstamo, a cuyo favor reconsce la legalidad vigente preferencia especial sobre determinados bienes; y excepto también el derecho preferente de los acreedores por trabajo personal cuya retribución mensual no exceda de 250 pesetas, si bien esta última preferencia se aplicavá como máximo tan sólo al importe de los seis meses de retribución devengada y no satis-

Madrid, 10 de Enero de 1923.

Ilmo, Sr.: Para representar a este Ministerio en la Junta central de Abastos, creada por Real decreto de 18 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a D. Ricardo de la Rosa y Ruiz de la Herrán, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero central de Hacienda,

De Real orden lo dipo a V. I. para su conccimiento y debidos efectos. Dies guarde a V. I. hyuchos años. Madrid. 27 de Enero de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general del Tesoro público,

Almes. Speed: [Visto ell expediente distruído a instancia de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Corte y de Barcelona en solicidud de que se dicten reglas de carácster general para resolver ciertas di-Acultades que puedan presentarse al implantar el arbitrio sobre el pro-Jucto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas:

Besultando que, primeramente, el Ayuntamiento de Barcelona ha pedido que tales reglas se reifieran a los signientes extremos: 1.º Organismo que ha de practicar la liquidación del arbitrio: 2.º Manera de efectuar los ingresos en el Tesoro público y aplicación que a los mismos debe darse; 3.º Forma de verificar les abones al Ayuntamiento, y 4.º Procedimiento en caso de disparidad do criterio entre el Ayuntamiento y las Oficinas provinciales de Hacienda:

Resultando que, con posterioridad, s dos mencionades Ayuntamientos,

juntamente, han solicitado que se dicten disposiciones análogas a las indicadas anteriormente para la aplicación del expresado arbitrio por los Ayuntamientos autorizados al efecto, o por aquellos a quienes se autorice en lo succsivo:

Resulltando que por Reales Gecretos de 1.º de Noviembre de 1921 v 28 de Febrero de 11922, fué concedido a los Ayuntamientos de Barcelona y de esta Corte, respectivamente, el citado anbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas, previniéndose al propio tiempo que tal arbitrio habría do regirse por las disposiciones aplicables del proyecto de ley de exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, previa aprobación de la Ordenanza correspondiente:

Vistos el dicho proyecto de ley de Exacciones municipales y la lev Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre

Considerando que la sección 5.º del capítulo 4.º del título II del proyecto de ley, dedicada al arbitrio en cuestión, determina: en el apartado E) del artículo 90, que las asignaciones de productos a los diversos Municipies en que una Compañía ejerza la industria o el comercio compete a este Ministerio y constituye por si misma un acto administrativo con independencia del de liquidación, y que las resoluciones correspondientes son reclamables para ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio; en ell artículo 93, que la administración y recaudación del arbitrio estarán a cargo de la Administración de la Hacienda pública, y, por último, en el artículo 95, que salvo lo especialmente dispuesto en los artículos de la sección, se aplicarán al arbitrio los preceptos vigentes para las cuotas sobre baneficios en la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en todo lo concerniente a la competencia de las oficinas liquidadoras, plases forma, validez y revisión de las liquidaciones, recursos contra ellas, defraudación y penalidad:

Considerando que, según los preceptos vigentes para la liquidación de las cuotas de la tarifa 3.º de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, los representantes legales de las expresadas Sociedades anónimas y comanditarias por acciones presentarán en la Administración de Contribucioes de la pro-

vincia donde esté domiciliada la Empresa la declaración de los beneficios líquidos obtenidos, con copia autorizada del balance, Memoria anual y cualquier otro dato que estime necesario aquella dependencia a cuyo cango se encuentra el referido servis cio de liquidación:

Considerando que, por lo tante, la oficina competente para liquidar y administrar el arbitrio municipal de que se trata es la Administración de Contribuciones de la provincia, a la que deberán, en consecuencia, presentar las Compañías sujetas a tal arbitrio, cada tres años, la relación a que se refiere el artículo 94 del proyecto de ley:

Considerando que las liquidaciones del arbitrio han de ajustarse a les preceptos de la ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y a los que regulan la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, y que tanto los Avuntamientos como las Sociedades interesadas pueden impugnar en cada caso particular los actos administrativos de las dependencias de Hacienda en cuanto al dicho arbitrio se refieran, haciendo uso de les recursei que autoriza el vigente Reglamento de procedimiento de 13 de Oca tubre de 1903:

Considerando, respecto al caso en que una Compañía ejerza su industria o comercio en distintos Municipios, que porque alguno de los Ayuntamientos respectivos no hubiere selicitado la aplicación del arbitrio, no debe aquélla dejar de tributar en absoluto, con perjuicio de los restantes Ayuntamientos; y, por el contrario, la aludida Compañía estará obligada a presentar la documentación necesaria para que, bien la Administración de Contribuciones, bien la Dirección general del ramo, procedan a la proporcional asignación que corresponda:

Considerando, en lo tocante a la aplicación que ha de darse a los ingresos por el arbitrio, que sicudo la Administración de la Hacienda pús blica, según lo preceptuado en el provecto de ley, la encargada de la administración y recaudación de unos fondos que no la pertenecen ni pueden incorporarse a su patrimonio, es indudable que el producto de tal ars bitrio svio puede ingresar en el Tesoro a título de depósito, y, por consiguiente, con aplicación a la segunda sección de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, en concepto espocial que al efecto habrá de manus. cribirse en ella:

Considerando, por otra parte, que la restión administrativa del arbitrio, así como la recaudatoria, que debe realizar la Hacienda, representan para ella gastos v prestación de servicios que no redundan en su provecho y que, per le tante, deben retribuir las Corporaciones municipales interesadas en forma análoga a aquella que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se emplea para el resarcimiento de los gastos de administración y cobranza de les recargos municipales sobre las contribuciones territorial e industrial v de comercio, sin que sea posíble sustituir este descuento por el 10 por 100. de participes de las rentas públicas, ial como fué autorizado por el artícu-10 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 4881, porque no puede cobrarse una tasa que supone la existencia de una participación en las rentas públicas, cuando esta no existe, y sí un arbitrio establecido exclusivamente en beneficio de la Hacienda local, a la que el Bstado ha querido tutelar especialmente mediante los recursos de que se trata:

Considerando, por lo que se refiere a la forma en que han de realizarse los ingresos del arbitrio, que, aun cuando el artículo 96 del proyecto de ley dispone que estos se efectúen directamente en el Tesore, ello no obliga a hacerlos precisamente mediante mandamiento de ingreso, pues tal sistema de recaudación aumenta las molestias que se imponen a los contribuyentes y requieren, por parte de las oficinas de Hacienda, una tramitación más complicada, por las múltiples operaciones de contabilidad a que da lugar, que la precisa para verificar la misma recaudación mediante recibos:

Considerando que en razonamientos analogos a los anteriormente expuestos hubo de fundarse el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900, al disponer que la recaudación de las cuotas correspondientes a determinados eptgrafes de las tarifas 1,º y 2.º de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que, según el Reglamento de 27 de Marzo de dicho año, había de efectuarse mediante mandamiento de ingreso, se realizara por medio de recibos, criterio en el que insistió el Reglamento de 17 de Sepliembre de 1916, reproduciendo en su articulo 39 el precepto del indicado Real decreto de 29 de Diciembre de 1000 v oue, por existir iguales fundamentos de hecho y de derecho, debe equicarse at caso actual,

M. et MEY (q. D. 1) de confor-

midad con lo propuesto per la Dirección general de Propiedades e Impuestos y lo informado por la de Contribuciones y la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones de carácter general:

- 1.º La liquidación y la administración del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas competen a las Administraciones de Contribuciones de las respectivas provincias.
- 2.º La asignación de productos a los diversos Municipios en que una Compañía ejerza la industria o el comercio corresponderá a la Dirección general de Contribuciones.
- 3. Los ingresos de las indicadas Compañías anónimas y comanditarias por el expresado arbitrio se realizarán mediante recibes, y, por consiguiente, de acuerdo con los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tanto en su período voluntario como en vía ejecutiva.
- 4. Las candidades recaudadas por el arbitrio se ingresarán con aplicación a un concepto que con la expresión mencionada, se manuscribirá en la agrupación de depósitos de la segunda sección (Acreedores) de la segunda parte de la cuenta de Tesorctía, y con aplicación a este mismo concepto se harán los abonos que sean procedentes.
- 5.ª La entrega a los Ayuntamientos de las cantidades recaudadas se verificará por trimestres vencidos, dentro del primer mes del trimestre siguiente a aquel a que correspondan los ingresos devueltos, y previa selicitud de los Alcaldes Presidentes. El mandamiento se justificará con esta misma solicitud, en la que adoptará acuerdo el Delegado de Hacienda de la provincia, y con certificaciones de los ingresos que se devuelvan, expedidos con referencia al registro de entrada de caudales.
- 6. En el libro auxiliar de operaciones del Tesoro de las provincias se llevará con el mismo epígrafe una cuenta que se adeudará por el importo de los ingresos que se verifiquen por el referido concepto, y se acreditará por los pagos que con aplicación al mismo se realicen.
- 7.ª Cuando se efectúen ingresos por el arbitrio se contraerá el 5 por 100, con aplicación al concepto de "5 por 100 de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales" de la sección 4.º del presupuesto de ingresos. El importe

de esta tasa se hará efectivo en fora malización, por retención directa al realizar el pago.

8.º Los Ayuntamientos, como par ite directamente interesada en la exacción del arbitrio, y siempre que exista disparidad de criterio con la Administración, tendrán perfecto derecho para interponer los oportunos recuentos en cada caso concreto, ajustándose al procedimiento marcado en el Reglamento do 13 de Octubre de 1903.

De Real orden le comunice à VV. II. para su conocimiente y efectes. Dien guarde à VV. II. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

THE PART COUNTY PEDREGATIVE

Señores Directores generales de Contribuciones y de Propiedades e Impuestes.

MINISTERIO DE LA GORERHACIÓN

REAL ORDEN

limo Sr.: Anunciado con fecha 14 de Noviembre de 1922 concurso para la provisión de la vacante de Secretario Intérprete de la Estació Snitaria del puerto de Pasajes, por defunción de El Enrique de Españ. y Pérez, que la desempeñaba, y sus resultas, entre dos Secretarios Intempretes y Auxiliares Intérpretes activos y excedentes, del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a l dispuesto en el artículo 18 del vi gente Reglamento de Sanidad extel rior, modificado por Real decrete de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la prosentación de solicitudes; y declarada afecta al citado concurso per Orden de 19 de Diciembre último: la vacante de dicha clase, ocurrida en la Estación sanitaria del puerto de Denia y resultas, por pase a otro destino de D. Adolfo Tirado Ayllón, ampliándose el plazo que se señalo en aquélla por término de otros diez dias, para que los aspirantes pudie ran presentar sus solicitudes en este Miniterio:

Resultando que dentro de los plazos marcados en las convocatorias presentaron sus solicitudes D. Adolfo Lizarza Arcols, D. Julian Franços Echanove, D. Mauricio H. Fulli rer, D. Benilo Francés Echanove, D. Antonio Fernández Gutiérrez D. Manuel Domínguez Grimaldi, pel excedente D. Felix S. Casanova. López:

Vistos los artículos 14, 18 y 23

del expresado Reglamento de Sani-

Considerando el orden de preferencia establecido por los artículos 14 y 18 del mencionado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a las vacantes de que se trata y sus resultas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con le infermado por el Reel Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido per conveniente disponer los siguientes nombramientos:

Don Adolfo Lizarza Arcos, Secretario Interprete de la Estación sanitaria de Denia, para igual cargo de la del puerto de Gandía.

Don Julián Francés Echanove, que to es de la de Corcubión, para igual cargo de la de Sevilla-Bonanza.

Don Mauricio Fuhrer, que igualmente lo es de la de Motril, para La del puerto de Pasajes; y

Don Benite Francés Echanove, que asimismo lo es de la de Sevilla-Benanza, para igual cargo de la del puerto de Denia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad

医克里斯氏 医克罗斯氏征

F ME -

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA U BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Mmo. Sr.: En la Real orden de este Ministerio, fecha 46 de Diciembre último, dictada en cumplimiento del Real decreto de la Presdencia del Consejo de Ministros del día 2 de Octubre anterior, como consecuencia de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 41 de la vigente ley de Presupuestos, se fundamentó la prazón de por qué en este Departamento ministerial se formaban, a más del Escalatión general del personal subaliterno, que ya existía, los escalationes especiales que en la misma se indicas.

Refundido, por virtud de la expresada Roal orden, en una plantilla global el personal subalterno de las Unirersidades del Roino, que percibe sus haberes con cargo al capítulo 9.º, artículo único, de la sección 7.º de la vigente ley Económica, y formada la correspondiente escala única, sufriría grave detrimento el servicio si el ascenso de escala hubiera de estar supeditado a la forzosa aceptación del nxismo para el Centro donde se produjera la vacante, pues ello llevaría consigo, en la immensa mayoría de los casos, la imposición de un sistema de renuncias, al no aceptar el que implicara cambio de residencia.

Y como la experiencia ha demos-Arado que el frecuente cambio del personal no sólo perjudica a éste, sino que se traduce en positivo menoscabo del servicio, que se resiente y frastowna; teniendo en cuenta que el personal de referencia ha pasado a formar una plantilla única y que han desaparecido las denominaciones especiales del mismo, siendo sustituídas por las de Porteres, en las diferentes clases, que al personal subalterno asigna el Estatuto del día 2 de Octubre citado, así cemo que la ampliación del crédito selicitado lo ha sido en forma global para los aumentos de sueldo que implica la reforma en el personal subalterno de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el personal subalterno de las Universidades del Reino ascienda hasta el sueldo máximo en las Universidades donde preste sus servicios; y

2.º Que la plaza de entrada, o sea la del último sueldo, se provea, con arreglo a las disposiciones vigentes, en el Centro donde se produzea la vacante de persona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Minis-

mmisterio de fomento

REAL ORDEN

Ilme. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas proponiendo, por los motivos que expone, la suspensión temporal de los exámenes de ingreso en la expresada Escuela para toda clase de candidatos hasta

que las necesidades de la Administración lo requieran:

Considerando que, limitada la convocatoria de los exámenes de ingreso a los individuos pertenecientes a los Escalafones de los Cuerpos de Sobrestantes, Delineantes y Torreros de faros, se consiguió el propósito que aconsejó tal determinación de reducir el número de ingreso a las necesidades del servicio, puesto que sólo lo hicieron en ella cinco candidatos; pero hecha extensiva la solicitud a los Aparejadores y Peritos industriales, ingresaron 16 candidatos en la convocatoria del siguiente año 1921 y 22 en la de 1922;

Considerando que de continuar tal progresión se aumentaría, con perjuicio evidente de les interesados, el respetable número de aspirantes que se hallan hoy en expectación de dicho ingreso:

Considerando que no sería conveniente prorrogar el actual régimen de ingreso limitado a determinadas elases, con exclusión en aquellos que en los concursos libres pueden demostrar la necesarias condiciones de aptitud para seguir con aprovechamiento los cursos de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de referencia, ha tenido a bien disponer que se suspendan los examenes de ingreso en la Escuela de Ayudantes para toda claso de candidatos en tanto no desapareza el actual exceso de personal, no haciéndose, en su consecuencia, desde esta fecha nuevas convocatorias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.

GASSET,

Señor Director general de Obras pú-

ADMINISTRACION CONTRAD

MINISTERIO DE HACIENDA

Direction general de la DEU-Da y Clases Pasivas

Relación de los haberes pasivos concedidos durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1922.

Peselas.

JUBÍLACIONES

 D. Josquin María de los Reves García Romero, Catadrático de Institu-

Galleta de Intanta.		<u> </u>	<u> </u>		
	Peselas.	10 m	Pesetas.		Pesetas.
to. Se le concede el ha-		cia de Barcelona. Se le	المعادية المسادية	D. Francisco Santiago Za-	
ber pasivo anual de pe-	b #:	concede el haber pasivo		pata, Portero 5.º de Ha-	lang.
setas 10.000 4/5 de	4	anual do 11.400 pesetas,		cienda. Se le concede el	
12.500, por Granada	10.000	4/5 de 14.250, por Barce-		haber pasivo anual de	
D. Ildefoneo Zabaleta Eche-		lona	11.400	600 pesetas, 2/5 de 1.500,	
verría, Director Médico		D. Jesé Avila y Aparicio,	4,34,44	por Madrid	60 ©
de Sanidad. Se le con-	gar (S. M.C.)	Magistrado de la Audien-		D. Tomás Higuero Ayala,	*(*)
cede el haber pasivo	A Same	cia de Jaén. Se le concede	1.六 城市主要原	Cabo del Cuerpo de Se-	
anual de 8.800 pesetas,	+1	el haber pasivo anuar de		guridad. Se le concede el	
4/5 de 11.000, por Ma-	0.000	6.540 pesetas, 3/5 de	C=10 13	. haber pasivo anual de	
drid	8.800	10.900, por Málaga	6.540	1.950 pesetas, 3/5 de	1.054
D. Agapijo Santa Marina	7.7% 2.7%	P. Miguel Rodríguez Juan, Catedrático de Instituto.		3.200, por Burgos	1.95 6
Prida, Jefe Médico del	્રમાના જના હિલ્	So le concede el haber pa-		D. Antonio García Velasce	- 1
Cuorpo de Prisiones. So	7,000	sivo anual de 9.600 pe-		Cellador do vía. Se lo con-	
le concede el haber pa- sivo anual de 4.000 pe-	# - E # E	setas, 4/5 de 12.000, por	£	cede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas	- S
setas, 4/5 de 5.000, por		Madrd	9.600	4/5 de 3.000, per Viz-	\$ \\\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \
Madrid	4.000	D. Antonio Lopez Asensi,	#i=-	caya	2.40 0
D. Salustiano Duque de	. (長年) 5九日	Portero quinto del Cuer-		D. Vicento Roig Ferriols	<i>2</i> ,30 ₩
Anis, Oficial primero del	45	po de Hacienda. Se le	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Portero primero de	. ₹
Cuerno de Hacienda. Se	774E	concede el haber pasivo		Cuerpo de Telégrafos	
le concede el haber pa-		anual de 1.200 pesetas.		Se le concede el haber	
sivo amal do 4.000 pe-		4/5 de 1.500, por Ali-	1.0	pasivo anual de 2.800	h
setas, 4/5 de 5000, pon	4.000	cante	1.200	pesetas, 4/5 de 3.500,	
Guadalajara		D. Juan Fuentes Navarro,		por Valencia	2.804
D. Buenaventura Rodrí- guez Alcalá, Capataz de		Portero de la Audiencia		D. Ceferino García Gómez,	
segunda clase del Cuer-	,	de Sevilla. Se le concede		Maquinista de la Esta-	4
oo de Telégrafos. Se le	1957年 第	el haber pasivo anual de 1.050 pesetas, 3/5 de	The state of the s	ción sanitaria de San-	a partirity
concede el haber pasivo	30	1.750, por Sevilla	1.050	tander. Se le concede el	· 神
anual de 2.400 pesetas,	0.100	D. Bautista Pedrola y Pe-	1.000	haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de	
- 4/5 de 3.000, por Avila.	2.400	drola, Oficial de Prisio-	7 12.2 7.1	2.500, per Santander	1.500
D. Miguel Mario Martinez,		nes. Se le concede el ha-	THE STATE OF THE S	D. Pedro Dominguez Lan-	
Mozo del Archivo gene- ral de Alcalá de Henares.		ber pasivo anual de		deira. Portero quinto de	
Se le concede el haber	** *****	1.500 pesetas, 3/5 de		Hacienda, Se el concede	
pasivo anual de 1.200		2.500, por Barcelona	1.500	el haber pasivo anual de	
pesetas, 4/5 de 1.500,		D. Lübenio González Váz-	**:	600 pesetas, 2/5 de 1.500,	
por Madrid	1.200	quez, Administrador de		por La Coruña	600
D. Manuel Romero Rodri-		la Aduana de Cádiz. Se	· 我也也一个	D. Manuel Blas Ruiz, Guar-	
guez, Portero tercoro de Instrucción pública. Se	and the second	lo concede el haber pa- sivo anual de 8.800 pe-	The second	dia primero del Cuerpo	7.4
le concede el haber pa-	The second	setas, 4/5 de 11.000, por		de Seguridad. Se le con-	\$1
sivo annal do 2.000 pe-	The second secon	La Coruña	8.800	cede el haber pasivo anual de 1.200 pesctas,	. 🐪
setas, 4/5 de 2.500, por	**************************************	D. Ramón Barceló Alemán,	1	2/5 de 3.009, por Madrid.	1.20
Sevilla	2.00 0	Portero segundo de Ha-	j.13	D. Gerardo de la Mora y	-
D. Antonio Martínez de		cienda. Se le concede el	The State of the S	Löpez de la Oliva, Oficial	
Dios Portero quinto del	men is it reduced by a second	haber pasivo anual de		primero de Administra-	
Cuerpo de Hacienda. Se	ner same state a select	1.800 pesetas, 3/5 de	~	ción civil. Se le concede	
de concede el haber pa-	au tara,πadiji ∴i,d	3.000, per .madrid	1.800	el haber pasivo anual de	
sivo anual de 1.200 pe- selas, 4/5 de 1.500, por		D. Vicente Principe More-		2.000 pesetas, 2/5 de	6.000
Zamora	1.200	so, Portero quinto de	Service Services	5,000, por Madrid	2.000
D. Domingo Mendez Gar-		Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de	Take a sense com	D. Rogelio Izquierdo Buc-	
cia, Portero quinto del	Sections of the section of the secti	1.200 pesetas, 4/5 de	And And	no, Jese de Prisión do Montesrío. Se le concede	
Cuerpo de Hacienda. Se		1.500, por Castellon	11.200	cl haber pasivo anual de	
le concede el haber pa-	, was aspendig to a	D. Demetrio Belloso Pon-	7: 1	1.800 pesetas, 3/5 de	
sivo anual de 1.200 pe-		cela, Portero mayor. So		3.000, por Granada	1.800
selas, 4/5 de 1.500, por	1.200	le concede el haber pa-	The state of	D. Nicolás Tomás González	
La Coruña	1.200	sivo anual de 4.000 pe-	The state of	y Sánchez Tirado, Jefe	
Pertero quinto del Cuer-		setas, 4/5 de 5.000, por Madrid	4.000	de Negociado de tercera	
po de Hacienda. Se le	1.971	D. Francisco Solís Pérez,	4.000	clase. Se le concedo el	-
concede el haber pasivo	and supplied to the same of	Portero cuarto de Ha-	196 # 19# . T	haber pasivo anual de	
anual de 1.200 pesetas.	75.45	ciondo So la conceda el	電視のでも	4.800 pesetas, 14/5 de	4.800
4/5 de 1.500, por Cuenca.	1.200	haber pasivo anual de	en hard some	6.000, por Madrid D. Juan Barcia Caballero,	4.000
D. Bernabé Paniagua Me-	- 4.	1.600 pesetas, 4/5 de	· San (1)	Catedrático nu mo ra rio	
rino, Portero quinto del Cuerpo de Hacienda, Se	1	2.000, por Málaga	1.600	de Facultad. Se le con-	
le concede et haber pasi-	- Kan Tirke Till	D. Manuel Rivas Cima,	The state of the s	cede el haber pasivo	
vo anual de 900 pesetas.	- 4	Portero quinto de Ha-	the sample of the	anual ide 9.600 pesetas,	
5/5 de \$500, por Toledo.	900	cienda. Se le concede el haber pasivo anual de	grander.	4/5 de 12.000, por La Co-	6 4AB
P. Pablo Garau Ginestra.		1.600 pesetas, 4/5 de		ruña	9.600
Fortero quinto de Ha-		2.000, por Barcelona	1.600	Importan las jubilaciones	119,240
cienda. Se le concede el		KD Tomás Alaix v Cidó.		mesarousum ens provinciones	- 2 0 00 20
haber pasivo anual de		Dontono quinto da Ha-		PENSIONES DE ALMADEN	
900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Baleares.	000	cienda. So le concede el haber pasivo anual de	7000000	D. Victoriano Cuesta Co-	
D. Bruno Jarina v Talens	900		A 34	rreal Obrero de Alma-	*
Magistrado de la Audien-	•	por Barcelona	900	den. Se le concede el ha-	
•		(a) A Community of the Community of t	177.		

	374		
*		Pesetas.	
% t	er diario de 0,50 pese- as, por Giudad Real	180	res
Im;	portan las pensiones de Imadén	180	Impor
r	enstones del tesoro		sole
5)01	ia Angustia Medina Ze-	** *	n T
î	rí, viuda, huérfana de D. Hamón, Catedrático.		Impor
7	ede concede la pensión italicia del Tesore de		Tdem
- 4	.625 pesetas anuales, 5/100 de 6.500, per Gra-		* Idem
	ada	1.625	Idem tepi
	portan las pensiones del Tesoro	1.625	Idem tori Idem
RE	HABHATACIÓN DE HABER DE CESANTIA	All the said	per
∵. ∭	Abilio Calderón Rojo, ex Huistro de la Corona. le le concede la rebabi-	•	Mac
1	itación de 7.500 pesetas		Direct
D.	nuales, por Madrid José Sánchez Guerra y	7.500	
1	Aartínez. Se le concedo a rehabilitación de 7.500 vesetas anuales, como ex		MINIS'
10	finistro de la Cerona, or Madrid	7.500	
Ym	e cesantias	45.000	REA Pign
PE	nsiones de montepios		mo isr
	ña Isabel y doña María In car na ción Gutiérrez		ner, d Farma
' <i>U</i>	dvarez, huérfanas de	•	Corpo do_nú
* (2). Manuel, Oficial se- undo de Hacienda, ju-		} La ∤Hnero
N 40	Hado. Se las declara con erecho a la pensión de		aciar d as co
- I	Contepio de Oficinas, por Barcelona, de	759	tartos guient
Do	ia Valentina Rodriguez Iidalgo, viuda de D. Ri-		1.ª 2.ª
	ardo Maria Sanchez, Latedrático de la Facul-		·Liceno
* 1	ad de Medicina de Sa- amanca. Se la declara		3.°
* c	on derecho a la pensión	n. s.	profes
T IN	e Montepio de Oficinas, or Salamanca, de	1.625	mente
2m	portan las pensiones de lontepios	 	Sleicició actos
- ` -4	<u></u>	2.375	merito dito re
200	REMUNERATORIAS		5.° Corte.
-4.7	onzález, viuda de don ose Mariño Martínez,		Las pilaza,
- 1 A	lédico fallecido de epi-		cimeo nienos
, [d	emia. Se la declara con erecho a la pensión re-		ría de días s
N	nuneratoria, por Ponte- edra, de	1.000	y se a
	portan las pensiones re-		nyéritt tos, su
	nuncratorias	1.000	da cea
MES Do	SADAS DE SUPERVIVENCIA Na Pia Antonia López		ger idi
	eguía, viuda de D. Juan dartín, Martía, Cabo de		cha e
	eguridad. Se la declara		rrespo
	on derecho a dos mesa- das de supervivencia al		Mad

das de supervivencia, al

	Pesetas.			
respecto de 3.250 pesetas anuales, por Barcelona	541,66			
Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez	541,60			
RESUMEN				
Importan das jubilaciones.	119.240			
Idem las pensiones de Al- madén	180 1.625			
de cesantías	15.000			
tepios	2.375			
torias	1.000			
Idem las mesadas de su- pervivencia	541,66			
Total	139.961,66			
Madrid, 15 de Enero de 1923. — El Director general, Arturo Foreat.				
	•			

Terio de instrucción pública Y BELLAS ARTES

L academia de medicina

r fallecimiento del excelentisi-Doctor D. José Grinda y Forde fla Sección de Terapéublea v aciología, se halla vacantie en esta pración la phaza de Académico imero.

Academia, on sesión de 20 de del presente año, acordó anundicha vacande, y para proveerla, ondiciones que exigen los Estade la Corporación sen las sites:

Ser español.

Tener el grado de Doctor o ciado un la Facultad de Medi-

Contar diez affr, of menes, nligüedad en el ejerciio de la sión -

Habierse distinguido netableen las materias propias de la in por publicaciones originales, públicios, o práctica acertada o oria que le haya granjeado cré-

Hallarse domiciliado en esta

pricipuestas para la mencionada que diherán ir firmadas por Académicos de número, a lo s, se admitirán en esta Secretae mi cango, durante los quince siguientes a la publicación de anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañarán de la relación de ls y servicios de los candidauscritas por éstos y garantizam la firma de los proponentes; idose constar en aquélla el luhel macimiendo, ledad y titulas sionales, con expresión de ha fe-en que éstos fueron librados, y moro de su registro en llos co-ondientes libros.

Madrid, 22 de Enero de 1923.—El Be tario perpetuo, Angel Pulido.

Lista de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma, después de haber sido expuesta al público y no haber habido reclamación alguna:

Número II. Exemo, e Ilmo, Sr. D. An-

gel Pulido y Fernández. 2. Exemo, e limo, Sr. D. Angel Fernández Caro y Neuvillas.

3. Exemo e Ilmo. Sr. D. Carlos Ma-

ría Cortezo y Prieto. 4. Exemo, e Ilme, Sr. D. Baldomero González Alvarez.

5. Exemo, o Ilmo, Sr. D. Simon Hergueta y Martín.

6. Exemo. e Ilmo. Sr. D. Anionio Espina y Capo.

7. Exemo. Sr. D. José Codina y Casa

8. Exemo. Sr. D. Luis Orfega Morejón v Fernández.

9. Exemo, e Ilmo, Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.

10. Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y Carcía.

11. Ilmo. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.

12. Exeme e Ilme. Sr. D. José Rodriguez Carracido.

13. Exemo, e Himo, Sr. D. Sebastián Recasens v Girel.

14. Exemo. e Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.

15. Exemo e Ilme Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.

116. Exemo Sr. D. Tomás Maestre y

17. Exemo, e Ilmo, Sr. D. Dalmacio

García e Izcara. 18. Ilmo, Sr. D. Enrique de Isla Bolomburu.

19. Exemo. e Ilmo. Sr. D. Amalie Gimeno y Cabañas

20. Ilmo. Sr. D. Francisco Cricko y

21. Ilmo, Sr. D. Eugenio Piñerua y

Alvarez. 22. Exemo. e Ilmo. Sr. D. Cesar Chi-

cote y Riego. 23. Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manfin Bayod y Martínez.

24. Exemo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martin Salazar.

25. Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal **G**arcía.

26. Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo. 27. Sr. D. Juan Bravo y Coronado. 28. Sr. D. Jeaquín Decref y Ruiz.

29. Sr. D. Guslavo Pittaluga y Fat-

torini. Bo. Ilmo. Sr. D. Juan M. Diaz Villag

y Martinez. 31. Ilmo. Sr. D. Manuel Marquez y

Rodríguez 32. Sr. D. Enrique Fernández Sanz.

33. Sr. D. Antonio García Tapia. 34. Excino. e Ilmo. Sr. D. Antonio Simonena y Zabalegui.

195. Sr. D. Francisco Murillo y Pas

36. Exemo, e Ilmo. Sr. D. José Ca-

sares y Gil. 37. Sr. D. José Goyanes y Capdevila. 38. Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia Y

Pardo. 39. Ilmo. Sr. D. Jacobo Lopez y Elizagaray.

40. Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez Valdés y Aguirre. Mr. Ilmo. St. D. Gregorio Marañón

y Posadillo.

42 Sr. D. Manuel Alvarez y Ude. Madeid, 22 de Endro de 1923. — El Secretaria perpetuo, Angel Pulido,

MINISTERIO DEI FOHENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, de conformidad con lo dispuesto en el ar-Liculo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Huelva, a Pablo Gómez Escorial, número 75 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por traslado del electo Juan Gayo Cosmen.

Do Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.— El Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Mimisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, pon arreglo al apartado b) del articulo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de èxcedente activo, con destino a la Secretaría del mismo, a D. José Paz Mariño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por no haber tomado posesión en la Jefatura auxiliar de Obras públicas de Las Palmas, en el plazo reglamentario, el también ce-sante D. Fernando Felipe Martín.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.— El Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) sha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artícudo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo, con destino a la Granja-Escuela práctica de Agricultura de Navarra, a D. José María Sobrado Onega, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por traslado de D. Baldomero Pérez.

De Real orden comunicada lo digo N. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 27 de Enero de 1923.— Il Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación.

En la GACETA del día 4 de Enero de 1923 se publica la adjudicación de las obras del puente de Valderrobres sobro el río Malarraña, en la carretera de Valdealgorfa a Beceite (provincia de Teruel), en la cual aparece por error "puente del Valderrobles sobre el río Matamaña", siendo los verdadenos nombres del puente y río los primicros cidados. Madrid, 25 de Encro de 1923.—El

Director general, Nicoláu.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Vista la instancia presentada por D. Ramiro Santamaría Moscardó, como dellegado en Melilla de la Compañía Transmediterránça, en solicitud de la correspoidiente autorización para ins_ tallar en los muelles del puerto dos depósitos elevados de hierro capaces para contener 20.000 litros de agua cada uno, para que los vapores correos depositen alli el agua que traen de Málaga, y de estos mismos depósitos la tome el buque que deba salir para las plazas menores, a cuyo efecto desca situarlos en el lugar designado en el plano que a la instancia acompaña.

Visto lo informado por la Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Mclilla, por la misma Junta, por la Comandancia de Marina y por los Mi-nisterios de Marina y de la Guerra:

Considerando que, si bien es la Compañía Transmediterránea una entidad particular, la autorización se so licita para facilitar el abastecimiento de agua a las pliazas menores, y única y exclusivamento para este servicio, por lo que puede considerarse como un servicio en cierto modo de carácter público:

Considerando que l'as facilidades que para ello se puedan otorgar a la Compañía Transmediterráica no sólo redundarán en su beneficio, sino tam_ bién en el de los habitantes de las is-

las abastecidas:

Considerando que los depósitos han de quedar situados en un lugar de los muelles que no es aprovechable para la carga y descarga de barcos, y que, además, por estar colocados a 2,50 metros sobre el muelle, dejando com plietamente l'ibre y expedito el espacio que queda entre los apoyos, puede seguir aprovechándose el área ocupada por aquéllos para depositar mercancías, como se hace actualmente.

Considerando que, si bien por anora no hay inconveniente en autorizar semejante instalación en los muelles, debe prevenirse el caso en que más adelante pueda constituír un obstáculo para la libre explotación del puerto y para el desarrollo de los planes de la Junta de Fomento de Melilla, y que por lo tanto, la installación debe tener carácter temporal y sólo podrá subsistir mientras las necesidades del puerto le consientan, a juicio de la Dirección facultativa de dicha Junta:

Considerando que esta concesión, hecha a titulo precario, no puede ni

debe ser carga para la Junta, y que, por lo tamio, por ningún concepto puede reclumar el concesionario indemnización cuando haya de darse por caducada la autorización:

Considerando que los planes que hayan de desarrollarse por la Disección facultativa pueden ser de tal urgencia que requieran di libre aprovecha miento y uso de la zona correspondirecte en un phizo no superior a ocho días, a partir de la fecha en que dicha Dirección facultativa notifique al concesionario o su representante la orden para retirar de los muelles la instalación:

Considerando que a pesar de que no podrá habilitarse el área delimitada per les apoyes para ocuparia, ni auni temporalmente con objetos e instalaciones de esta u otra entidad o Som. pañía que habrá de quedar completamente para el uso público, como el resto de la superficie de los muelles, representa siempre una ocupación de terreno per lo que entorpecen los apoyos para el tránsito y operaciones en los muelles, y que, en virtud de lo que previene la legislación visente, una concesión de esta clase ha de ser he cha mediante la retribución adecuada:

Considerando que, dado el carácter de estable que en cierto modo tendrá la instalación, puede aplicársela, a juicio de la Dirección facultativa y de la Junta, el mínimo de éstas, que es de 0,10 pesetas per metro cuedrado y día, aprobadas per Real orden de 17 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Compañía Transmediterránca la autorización solicitada, con las con-

diciones signientes:

1.ª La instalación de los depósitos se hará con arregio al plano y dibujos que se acompañan a la instancia, sin añadir tuberías ni accesorios sobre los muelles.

2.ª Los depósitos sólo se utilizarán para el abastecimiento de agua a las llamadas plazas menores, o sea a las islas del Peñón de Vélez de la Comera, Alhukemas y Chafarinas, y esta concesión no podrá servir como base del menore lie del servir como base del monopolio del servicio, pudiendo. en consecuencia, el Gobierno otorgar cuantas estime oportunas.

3.ª El área que hay debajo de los depósitos queda de uso público, como el resto de los muelles, y sobre ella no podrá hacerse aprovechamiento algu-

no particular.

4.º Las obras serán replantea-das por la Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Melilla, y de dicha operación se extenderá acta, que será somelida a la apro-

bación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente

disposición.

6.ª Terminadas las obras, concesionario do pondrá en conoci-ciento de la Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Melilia. a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación 60 extenderá acta, que será sometida a

Ta aprobación competente.
7.º Antes de dar principio a las bras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe de las obras que ocupen terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.º Estas quedarán bajo la ins-ipección y vigilancia de lla Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Melilla y de la Jefatura de Obras públicas de Málaga.

El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá desti-nar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo Campoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastes que ocasionen el réplanteo, la inspección y el reco-nocimiento de las obras serán de

production of the state of the i anta it in jurit is

ANASO PARALOGIA DE SEST

beenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por mensualidades, en la Caja de la Junta de Fomento de Melilla un canon de diez céntimos (0,10) de peseta por día y metro cuadrado de superficie ocupada; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo estimo así oportuno.

12 Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedd, sin perjuicio de tercero y sin derecho a reclamación alguna por supuestos daños o perjuicios en el caso en que haya que variar las condiciones de la concesión o dar por terminada ésta.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. La concesión caducará cuando a juicio de la Dirección facultativa de la Junta de Fomento de Melilla se considere lesiva para los intereses del puerto, quedando oblimado el concesionario a retirar de los muelles por su cuenta toda la instalación objeto de esta concesión en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de notificación de la resolución de la Dirección facultativa al concesionario o su representante.

15. Esta concesión será previa-mente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según pre-viene la disposición octava de la vigente ley del Timbre de 5 de Agos-

to de 1918.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la misma, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 18 de Diciembre de 1922.— El Director general, Nicolau.

Señor General Presidente de la Junta de Fomento de Melilla.

1. 1. 1. 1. 1. 1.

الوراني بالإراماق بالإستعما